

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1981

Reunión de Delegados Gubernamentales
de Alto Nivel
(ALADI/C.EC/Resolución 2 (I-E))
21-26 de setiembre de 1981
Lima - Perú

INFORME DE LA REUNION DE DELEGADOS
GUBERNAMENTALES DE ALTO NIVEL CON
VOCADA POR EL PRIMER PERIODO DE SE
SIONES EXTRAORDINARIAS DE LA CONFÉ
RENCIA DE EVALUACION Y CONVERGENCIA

ALADI/R.DG/Informe
26 de setiembre de 1981

1. De acuerdo a la convocatoria dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución 2 (I-E) del Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, se realizó en la ciudad de Lima, del 21 al 26 de setiembre, la Reunión de Delegados Gubernamentales de Alto Nivel.
2. Participaron en la Reunión delegaciones de todos los países miembros y observadores de la CEPAL, de la OEA, de la Junta del Acuerdo de Cartagena y URUPABOL. La lista de delegados figura en el anexo XIV.
3. El señor Ministro de Industria, Turismo e Integración, ingeniero Roberto Perivale Serrano dio la bienvenida a los participantes, respondiéndole en nombre de todas las Delegaciones el Embajador Alfredo Teixeira Valladao, Presidente de la Delegación del Brasil.
4. La Reunión fue instalada por el Embajador Jorge Court Mook, Presidente del Comité de Representantes. Fueron designados como Presidente de la Reunión el Viceministro de Integración del Perú, doctor Jorge Vega y como Vicepresidentes el Embajador Roberto Martínez Le Clainche, Representante Permanente de México en el Comité de Representantes y el doctor Luis Ramón Ortiz Ramírez, Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay. La Relatoría de la Reunión fue asignada a la Secretaría General, conjuntamente con miembros de las Delegaciones de Ecuador y Uruguay.
5. La Reunión consideró los temas previstos en el artículo cuarto de la Resolución 2 (I-E):
 - a) Definir los criterios, el alcance y los procedimientos para la apreciación multilateral a que se refieren los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo y disponer la realización de las tareas necesarias para llevarla a cabo;
 - b) Definir las normas para incluir en los acuerdos de alcance regional que recojan las nóminas negociadas de apertura de mercados, que sean necesarias para regular su funcionamiento; y

c) Evaluar el estado de las negociaciones que se hayan llevado a cabo hasta la fecha de realización de la Reunión, para la determinación de los productos que integrarán las nóminas negociadas de apertura de mercados y para la concertación de los acuerdos de alcance parcial reglamentados por la Resolución 433 del Comité.

6. En relación al primero de los temas señalados se incluyen en los Anexos I, II y III los documentos presentados por las Delegaciones de Argentina, Ecuador y Perú.

Las Delegaciones de todos los países miembros manifestaron su voluntad de realizar la apreciación multilateral en los términos previstos en la Resolución 2 (I-E) para lo cual empeñarán sus máximos esfuerzos. La Delegación de la Argentina señaló la posibilidad, en caso de que ello no fuera posible, de realizar una apreciación multilateral parcial ad-referendum de la apreciación final prevista por la mencionada Resolución.

7. Con referencia al segundo tema, se incluye en el anexo IV el documento elaborado en el transcurso de la Reunión "Elementos normativos para la negociación de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo", el cual contó con el apoyo de las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Al respecto, la Delegación del Brasil manifestó la imposibilidad de pronunciarse en esta oportunidad, debido a que el documento fue presentado sobre la finalización de la Reunión y a carecer de instrucciones sobre algunos puntos contenidos en el mismo.

La Delegación del Uruguay, por su parte, dejó constancia de la reserva que se indica en el mencionado documento.

8. Sobre la determinación de los productos que integrarán las nóminas negociadas de apertura de mercados, en el anexo V se incluye el documento "Posición de los países miembros del Acuerdo de Cartagena para la aprobación de la nómina de apertura de mercados".

Las Delegaciones de Bolivia, Ecuador y Paraguay manifestaron su requerimiento de que las negociaciones sobre la integración de las nóminas se concluyan antes de la iniciación del próximo período de sesiones extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

La Delegación de la Argentina ratificó su posición respecto de las nóminas de Bolivia y Ecuador, recogida en los documentos de fecha 15 de mayo, y señaló su disposición de continuar las negociaciones bilaterales con dichos países y Paraguay.

La Delegación de México reiteró la voluntad de su Gobierno de aprobar la mayor parte de los productos comprendidos en las listas presentadas por los países de menor desarrollo relativo para ser incluidas en las nóminas de apertura de mercados, sujetos a las siguientes modalidades:

- a) Productos para los que los gravámenes se reducirían a cero;
- b) Productos para los que se mantendría un arancel mínimo de 2 ó 3 por ciento; y

//

- c) Productos que, dada sus características, se incluirían en las nóminas su jetos a la fijación de cupos anuales, renovables mediante negociación.

Las nóminas solicitadas por Bolivia, Ecuador y Paraguay figuran en los anexos XI, XII y XIII, respectivamente.

9. En relación a la evaluación del estado de las negociaciones para la concertación de los acuerdos de alcance parcial reglamentados por la Resolución 433 del Comité, en el anexo VI figura el informe de la Secretaría "Estado de la situación de los acuerdos de alcance parcial".

Asimismo, en el anexo VII se incluye el documento "Criterios básicos de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay para la aplicación del tratamiento diferencial a los efectos de la renegociación del patrimonio his tórico", en el anexo VIII el documento "Criterios básicos de los países miem bros del Acuerdo de Cartagena para la aplicación del tratamiento diferencial", en el anexo IX el documento presentado por la Secretaría "Tratamientos dife renciales" y en el anexo X la opinión de la Secretaría General sobre la apli cación de los tratamientos diferenciales respecto a los acuerdos de complemen tación de la ALALC, y la posición manifestada sobre el tema por las Delega ciones de Chile y Uruguay. Al respecto, las Delegaciones de los países miem bros de la ALADI dejaron constancia de su coincidencia con la opinión de la Secretaría General.

10. Al finalizar la Reunión se registró un intercambio de ideas sobre la prosecu ción de las negociaciones de los acuerdos de alcance parcial y las instancias que culminarán en el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Confe rencia. En la oportunidad, las Delegaciones señalaron su disposición de con tinuar las negociaciones a partir del 5 de octubre próximo en la sede de la Asociación.

Asimismo, a fin de completar la consideración del tema de los tratamien tos diferenciales, las Delegaciones acordaron realizar una reunión restringi da de alto nivel, en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de octubre, cuyos resul tados serían incorporados al presente informe y sometidos a la consideración del Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia.

11. Todas las Delegaciones participantes manifestaron su amplio reconocimiento al Gobierno del Perú por el apoyo prestado a la realización de la Reunión y al Presidente de la misma, doctor Jorge Vega por la conducción de las delibera ciones.

//

ANEXO I

APRECIACION MULTILATERAL PARA LA RENEGOCIACION
DEL PATRIMONIO HISTORICO

Delegación de la Argentina

Sobre el particular y teniendo en cuenta el estudio presentado por la Secretaría en su revisado 1, se considera que:

- i) La apreciación multilateral no es una condición para la formalización de las negociaciones. Ello surge del análisis del artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
- ii) El acta que recoge la "formalización" de los acuerdos debe tener tan sólo el carácter de registro (artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros). Sin perjuicio de ello, serán incluidos en dicha acta los plan teos de los miembros con vistas a futuras negociaciones tendientes a la sal vanguardia de sus intereses.
- iii) La apreciación multilateral es la instancia que tienen las Partes para ve rificar el cumplimiento de las normas sobre acuerdos de alcance parcial así como para estimar la salvaguarda de sus intereses y eventualmente procurar la realización de negociaciones.
- iv) Tal instancia podrá derivar en procurar la extensión de las concesiones, dentro del principio de la convergencia.
- v) La apreciación multilateral se ha de referir a las concesiones otorgadas en listas nacionales. Ello surge en lo fundamental de los artículos segundo a quinto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
- vi) Las nuevas concesiones que surjan de la renegociación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución 1 del Consejo de Minis tros, podrían integrar el marco de apreciación multilateral.
- vii) Los criterios para la apreciación multilateral no pueden ni deben ser esta blecidos con carácter preceptivo para las Partes, ya que una acción de tal naturaleza es capacidad jurídica de cada una. Se estima conveniente que ca da país miembro analice los acuerdos previamente a la apreciación multila teral con el fin de agilizar dicho proceso.
- viii) Se incorporan a esta apreciación no sólo los acuerdos emergentes de la ne gociación de las listas nacionales, sino también de las listas de ventajas no extensivas.
- ix) Sin perjuicio de todo lo señalado, podría incluirse como finalidad adicio nal, la identificación de las posibilidades de extensión de las concesio nes y el interés de los países miembros de realizar dichas negociaciones de extensión.

//

ANEXO IIAPRECIACION MULTILATERALDelegación del Ecuador

1. La "apreciación multilateral" por definición, en un acto que se perfecciona con la participación de todos los países miembros, quienes en conjunto deben apreciar la situación de los acuerdos alcanzados en la renegociación del "patrimonio histórico".
2. La renegociación toca necesariamente todos los elementos que surgen de la interrelación pactada en el ámbito del Tratado de Montevideo que instituye la ALALC y que son materia de actualización en el Tratado de Montevideo 1980 que crea la ALADI. A manera de ejemplo, en el cuadro sinóptico anexo se pueden apreciar varios de los temas principales comprometidos en la apreciación, de manera especial, los acuerdos parciales y el acuerdo de la nómina de apertura de mercados.
3. La Resolución 1 del Consejo de Ministros en su artículo tercero, segundo párrafo, establece que concluida la renegociación "las Partes Contratantes apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ...".
4. La apreciación multilateral debe arribar a una conclusión indispensable: la existencia o inexistencia de factores negativos en los resultados logrados por las Partes en la renegociación. Todo esto con un solo propósito: en tanto en cuanto los resultados de la apreciación multilateral evidencien o establezcan la existencia de perjuicios al interés de cualesquiera de los países miembros, procederá una reparación oportuna y efectiva. Precisamente la Resolución 1 puntualiza que la apreciación multilateral se hará "a los efectos de preservar los intereses de las Partes Contratantes ...".
5. En tales casos, la consecuencia no será otra que la concertación y aplicación de medidas correctivas compensatorias que satisfagan a los países y a los objetivos de la integración.
6. En consecuencia, los ajustes que puedan introducirse una vez efectuada la aprobación multilateral son de interés colectivo para los países miembros de la ALADI y particularmente necesarios al interés de los países directamente involucrados en dicho ajuste.
7. Por todo esto la apreciación multilateral es "conditio sine qua non" previa a la formalización de los acuerdos que celebren las Partes como producto de la renegociación del "patrimonio histórico".

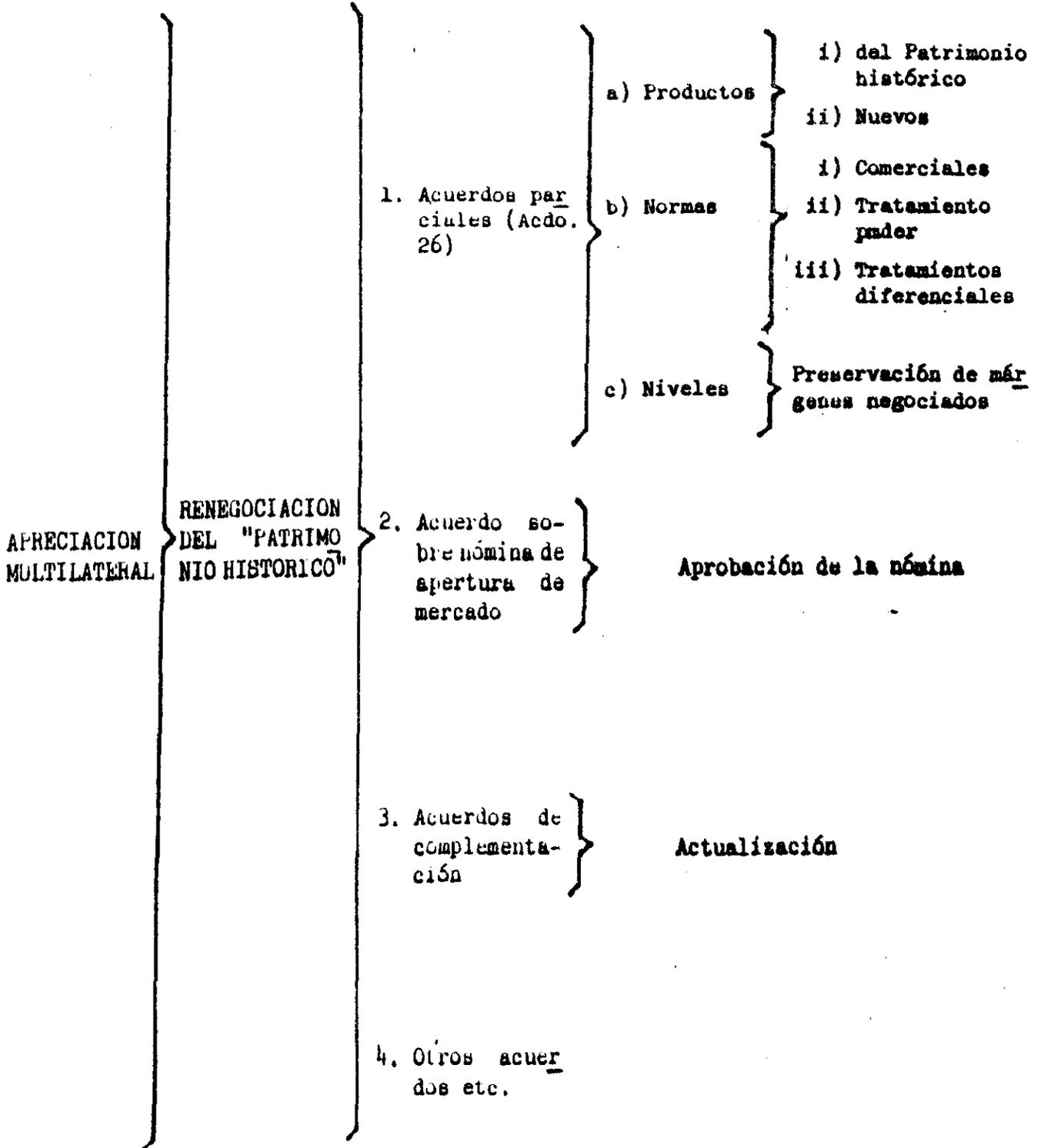
ac

//

//

Anexo

Algunos elementos básicos para la apreciación multilateral



//

//

ANEXO IIIAPRECIACION MULTILATERALDelegación del Perú

Conforme lo precisa el documento de la Secretaría General (ALADI/SEC/Estudio 1/Rev. 1) son materia de la apreciación multilateral los acuerdos resultantes de la renegociación (Artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros "concluida la misma ... apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ...", artículo séptimo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente "... analizarán y apreciarán multilateralmente los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación ..."; artículo primero de la Resolución 398 (XX-E) "... a fin de apreciar multilateralmente ... los acuerdos de alcance parcial que hubieran resultado ...").

Los acuerdos resultantes son aquellos que se alcancen como producto de la renegociación de las listas nacionales y listas de ventajas no extensivas (tercer párrafo de los considerandos de la Resolución 398 (XX-E) "... la apreciación multilateral ... de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas ..."; artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente "... para proseguir la renegociación de las respectivas listas nacionales o de ventajas no extensivas ... la Conferencia establecerá los procedimientos para la apreciación multilateral ... de los acuerdos que se alcancen como resultado de la aplicación ..."). Los acuerdos resultantes, que serán apreciados multilateralmente, podrán incluir productos no provenientes de las listas nacionales y de ventajas no extensivas, incorporados durante la renegociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros ("cuando de la renegociación resulten concesiones para productos no incluidos en las listas nacionales, podrán ser registrados en acuerdos de ...").

El artículo decimoprimer de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, al disponer que la vigencia de las nóminas de apertura de mercados debe ser simultánea con la vigencia de los acuerdos de alcance parcial resultantes de la renegociación con los países de menor desarrollo económico relativo, establece una ligazón entre la apreciación multilateral y aquel instrumento.

La apreciación multilateral debe realizarse una vez concluida la renegociación, conforme lo dispone el artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros: "concluida la misma ... apreciarán multilateralmente los acuerdos alcanzados ..."; y el artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros: "... la renegociación concluida en la primera quincena de diciembre de 1980. En la segunda quincena de diciembre de 1980 se celebrará una Conferencia Extraordinaria con el cometido de: a) Analizar y apreciar multilateralmente el resultado de las negociaciones ...". Ello se desprende también de la Resolución 398 (XX-E), tanto de su artículo segundo, cuando establece que la Conferencia Extraordinaria que se realice durante el último trimestre de 1981, apreciará multilateralmente los acuerdos formalizados en la Primera Conferencia Extraordinaria de la ALADI y de los que se realicen con posterioridad, como en su artículo tercero, al señalar que ambos grupos de acuerdos serán materia de la "apreciación multilateral final de la renegociación". De otra manera no sería posible cumplir con la finalidad prevista por el artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de "preservar los intereses de las Partes Contratantes", en la apreciación multilateral.

//

//

Con ello coincide el documento elaborado por la Secretaría en el punto 14 del Capítulo I, al señalar "la posibilidad de que de la apreciación multilateral pueden resultar ajustes de acuerdos ya formalizados, lo cual indica que la apreciación multilateral sólo podría realizarse en forma completa una vez que concluya totalmente la negociación ...".

Las disposiciones señaladas con anterioridad se enmarcan en lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que determina el carácter global del proceso de incorporación al nuevo esquema de los compromisos derivados del programa de liberación de la ALALC. En esta orientación queda por resolver la situación de los acuerdos de complementación. La Resolución 1 del Consejo de Ministros dispone su adecuación a los acuerdos comerciales, sin especificar su inclusión en la apreciación multilateral. Sin embargo, queda por determinar en qué instancia se verificará el cumplimiento tanto de la adecuación cuanto de las normas que rigen los acuerdos comerciales. Ello deberá ser resuelto por la Conferencia, la que, entre otras alternativas, deberá precisar si la instancia de verificación será el Comité, en aplicación de lo dispuesto por el artículo quinto, inciso f) de la Resolución 2 del Consejo de Ministros. Deberá precisar también qué sucede con los acuerdos de complementación que sí sean renegociados.

El artículo tercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y el artículo séptimo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente disponen que la apreciación multilateral se realizará a los efectos de, entre otros, preservar los intereses de los países miembros y procurar la extensión negociada de las concesiones. El documento de la Secretaría señala, correctamente, que la preservación de los intereses de los países miembros tienen, en estas disposiciones, un carácter imperativo. En cambio, la extensión negociada de las concesiones está sujeta a la voluntad y capacidad de concertación de las partes ya que la Resolución 1 del Consejo de Ministros utiliza el término "procurar" en el artículo tercero y "en la medida de lo posible" en el artículo sexto, literal a).

La preservación de los intereses de los países miembros encuentra su expresión colectiva en aquellas normas que han sido aprobadas por las once Partes y que determinan los elementos que deben intervenir en el proceso de renegociación. Ellas proporcionan a los países miembros la seguridad jurídica necesaria para resguardar sus intereses mediante la verificación del cumplimiento de sus disposiciones.

Los elementos acordados como constitutivos del proceso de renegociación se encuentran consagrados en la Resolución 1 del Consejo de Ministros y en lo pertinente de la Resolución 2 del Consejo de Ministros. En términos específicos, ellos serían:

1. Los criterios en que debe basarse la renegociación y que están contenidos en los cinco incisos del artículo segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
2. Las normas generales que deben regir los acuerdos parciales conforme lo dispone el artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
3. Las normas procesales que dispone el artículo quinto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

//

//

4. Las normas específicas que regulan los acuerdos de "renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente en aplicación del artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros.
5. La vigencia simultánea de la nómina de apertura de mercados a que se refiere el artículo cuarto de la Resolución 3 del Consejo de Ministros, conforme lo mandado por el artículo decimoprimeros de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
6. La consideración del trato más favorable que debe dársele al Uruguay, en relación al que se otorgue a los demás países de la categoría de desarrollo intermedio, contenido en el artículo decimotercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.
7. El plazo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución 2 (I-E) para la entrega y puesta en conocimiento por los países miembros de los acuerdos de alcance parcial proyectados.

Siendo la apreciación multilateral la instancia final de la renegociación, que comprende el resultado total de ésta, permitirá también a cada parte signataria evaluar la situación en que quedan sus acuerdos frente a los suscritos con otros países por cada una de sus contrapartes y, asimismo, identificar su posición comercial global en el área de preferencias económicas resultantes.

La apreciación multilateral constituye así la instancia de verificación de que los acuerdos proyectados cumplen las disposiciones normativas contenidas en las Resoluciones citadas y de evaluación de la posición comercial de cada país. Los ajustes que haya necesidad de introducir, como consecuencia de los planteamientos que se presenten, en los acuerdos proyectados tendrán que ser resueltos, en el primer caso, por las once Partes por tratarse de elementos jurídicos que la totalidad de los países se ha obligado a cumplir y, en el segundo caso, negociados por los países que estén directamente involucrados. Estos ajustes que, por su naturaleza, implican modificaciones en los acuerdos proyectados tendrán también que ser materia de la apreciación multilateral.

La formalización, como última etapa de la renegociación, se realiza mediante el registro de los acuerdos proyectados en el Acta final de la Conferencia. La formalización es indudable que, como su nombre lo indica, es un acto formal exigido como procedimiento para que el acuerdo entre en vigencia. Ella certifica que se han cumplido las etapas anteriores del proceso de renegociación y que, por lo tanto, las Partes coinciden en que los acuerdos se ajustan a todas las disposiciones de fondo y de forma que se establecen para este tipo de mecanismos. En aplicación del artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980, la formalización viene a ser el acto mediante el cual las Partes certifican que las preferencias que se están otorgando se encuadran dentro de mecanismos o acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y en las respectivas Resoluciones y que, por lo tanto, se han cumplido con los requisitos que establecen esas disposiciones.

gc

//

//

ANEXO IVELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS NOMINAS
DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DE LOS PAISES DE MENOR
DESARROLLO ECONOMICO RELATIVO (1)

Se aprobarán acuerdos de alcance regional en favor de cada país de menor desarrollo económico relativo en el marco de las disposiciones establecidas en los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980, las Resoluciones 3 y 4 del Consejo de Ministros, el artículo decimoprimer de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y la Resolución 398 (XX-E), los cuales se ajustarán a las siguientes bases comunes:

PRIMERA.- Los países miembros eliminarán en forma total e inmediata los grvámenes aduaneros y las restricciones, de todo orden, que incidan sobre la importación de los productos incorporados a las nóminas de apertura de mercados.

SEGUNDA.- En la aplicación de tasas y otros gravámenes internos, los países miembros se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980, en relación a los productos incluidos en las nóminas de aperturas de mercados.

TERCERA.- Las nóminas de apertura de mercados mantendrán su vigencia hasta tanto el país miembro beneficiario conserve su carácter de país de menor desarrollo económico relativo.

CUARTA.- Los productos incorporados en la nómina podrán ser negociados con terceros países o con los países miembros en otros mecanismos del Tratado de Montevideo 1980. En ese caso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Tratado los países negociarán la mantención del alcance de las preferencias acordadas en favor de los países de menor desarrollo de manera tal de no anular el beneficio acordado.

QUINTA.- Las concesiones contenidas en las nóminas beneficiarán a los productos originarios y procedentes del país de menor desarrollo de que se trate. A esos efectos, se aplicará el régimen de origen establecido por las Resoluciones 49 (II), 82 (III), 83 (III) y 84 (III) hasta tanto se apruebe un régimen común a la ALADI.

SEXTA.- Cualquier país miembro podrá aplicar con carácter transitorio, por un plazo no mayor de 1 año y siempre que no signifique una reducción de su consumo habitual cláusulas de salvaguardia para determinados productos, originarios y procedentes del país beneficiario, cuando ocurrieran importaciones que causen perjuicios graves a la producción nacional de las mismas.

(1) Con reservas a las bases primera y sexta de parte de la Delegación de México y a la base primera por parte de la Delegación del Uruguay.

//

//

Antes de aplicar la cláusula de salvaguardia, el país importador acordará con el país beneficiario el alcance, los términos de aplicación de la misma y la fijación de un cupo de importación libre de la salvaguardia.

Los países miembros no aplicarán cláusulas de salvaguardia por razones de balanza de pagos, a los productos incorporados en las nóminas de apertura de mercado.

SEPTIMA.- En las nóminas podrán constar condiciones especiales que hayan establecido, de común acuerdo, alguno de los países otorgantes y el país beneficiario, para la importación de determinados productos incorporados en las nóminas de apertura de mercado, siempre que no deteriore las condiciones generales.

OCTAVA.- Las nóminas de productos presentadas por cada país de menor desarrollo económico relativo, para apertura de mercados, serán aprobadas multilateralmente y tendrán vigencia para todos los países que las hayan aprobado, total o parcialmente, en cuanto a productos se refiere. Aquellos productos aprobados por uno o más países pero no por las restantes Partes no requerirán ser recogidos en otros acuerdos bi o plurilaterales.

NOVENA.- En los períodos de sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia se evaluarán los resultados de la aplicación del presente Acuerdo, se negociará la ampliación progresiva de las nóminas de apertura de mercados y, de ser el caso, el retiro de productos mediante compensación adecuada.

RESERVAS DE LA DELEGACION DE MEXICO

Base primera

La Delegación de México da su aprobación a esta base con la reserva al término "inmediata", por considerar que esta condición, en la eliminación de gravámenes aduaneros, no existe en el Tratado de Montevideo 1980 y, por tanto, la inclusión del término entorpece la buena disposición de los países otorgantes de la concesión, para incluir un mayor número de productos en las nóminas de apertura de mercados.

Base sexta

La Delegación de México considera que debe admitirse la posibilidad de renovación de la cláusula de salvaguardia, lo que es compatible con lo previsto en la base novena del proyecto.

//

//

RESERVA DE LA DELEGACION DE URUGUAY

Base primera

La Delegación del Uruguay deja reserva de su posición sobre esta base.

//

//

ANEXO VPOSICION DE LOS PAISES MIEMBROS DEL ACUERDO DE
CARTAGENA PARA LA APROBACION DE LAS NOMINAS DE
APERTURA DE MERCADO

1. Los países andinos apoyan solidariamente a los países de menor desarrollo económico relativo en la negociación de las nóminas de apertura de mercados.
2. En tal sentido apoyan las normas que Bolivia, Ecuador y Paraguay han planteado en el documento 8.1/Rev. 2 del 25 de setiembre de 1981. Asimismo, consignan su aceptación a las nóminas de productos presentados por Bolivia y Ecuador que se anexan.
3. Reiteran el criterio de que los acuerdos de alcance parcial que recojan la renegociación del "patrimonio histórico" deberán ser formalizados simultáneamente con la aprobación de las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, en conformidad con el artículo 11 de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

//

//

ANEXO VI

ESTADO DE LA SITUACION DE LOS ACUERDOS PARCIALES

1. Hasta el presente se han registrado en actas -tal como lo dispone el artículo octavo de la Resolución 433- un total de treinta acuerdos, de los cuales veintinueve de alcance parcial bilateralmente concertados y uno suscrito por un grupo de países de carácter plurilateral.
2. De los treinta acuerdos registrados, tres presentan sus cuerpos de disposiciones normativas conjuntamente con las concesiones pactadas por los signatarios.

Son éstos los acuerdos concertados entre Bolivia y Brasil; el de Bolivia con Chile y el acuerdo de Uruguay con Venezuela.

Los restantes veintisiete, si bien contienen el campo de aplicación en materia de productos y preferencias acordadas, continúan aún en etapa de negociaciones de las normas generales y específicas que regularán sus intercambios, particularmente la concerniente a tratamientos diferenciales.

3. Solo dos países miembros de la Asociación, Chile y Ecuador no lograron proseguir las negociaciones iniciadas en diciembre de 1980 en los términos de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, dejando sin efecto sus preferencias recíprocas a partir del 17 de mayo próximo pasado.
4. Los tres acuerdos que presentan sus cuerpos de concesiones y sus respectivas disposiciones normativas reguladoras, en materia de duración del plazo de vigencia prevén lo siguiente:
 - El Acuerdo no. 8 suscrito por Bolivia y Brasil establece una vigencia prorrogable de 10 años a partir del 1.º de enero de 1981.
 - El Acuerdo no. 27 entre Bolivia y Chile y el Acuerdo no. 25 entre Uruguay y Venezuela establecen una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1981 estableciéndose una vigencia indefinida y prorrogable respectivamente, para el caso en que se cumplan "las condiciones previstas por la Resolución 1 del Consejo de Ministros y sus reglamentaciones posteriores para la renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980".
5. Los demás acuerdos concertados con la finalidad de proseguir las negociaciones, dispondrían hasta el 31 de diciembre de 1981, fecha fijada por la Resolución 2 (I-E) para concluir el cometido previsto en el artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

//

//

Para ello los países signatarios deben concluir sus negociaciones "a más tardar el 20 de octubre de 1981" entregando a la Secretaría General los acuerdos proyectados que serán sometidos a la apreciación multilateral y su correspondiente formalización en el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia.

6. Para culminar el proceso negociador deberán completarse los acuerdos que han sido denominados "de prórroga", en su versión definitiva, para ser sometidos a la apreciación multilateral por parte de los países miembros.

7. En relación con el volumen de las concesiones que presentan los acuerdos registrados hasta el presente se puede señalar que:

a) En relación con la preferencia alcanzada en los acuerdos parciales, excepto el Acuerdo no. 26, los países andinos han recibido en el proceso negociador un total de 3.433 concesiones de las cuales 2.134 corresponden a las listas nacionales de la ALALC, 693 a la lista especial y 863 es el total de nuevas concesiones.

Los países no andinos por su parte han recibido un total de 2.367 concesiones, discriminadas en 1.637 de listas nacionales ALALC, 257 de listas especiales y 473 concesiones nuevas.

b) El total de concesiones registradas en el acuerdo de alcance parcial plurilateral no. 26 comprende un total de 7.527 concesiones extensivas a todos los países signatarios y sólo extensivas a Paraguay 4.413 concesiones, mientras que a Uruguay le fueron otorgadas en forma exclusiva 336 concesiones.

8. Los países signatarios del Acuerdo no. 26 han mantenido varias rondas renegociadoras, señalándose que han producido avances en el cuerpo normativo que regulará a este Acuerdo. Asimismo, señalaron que continuará la renegociación de este Acuerdo a partir del 5 de octubre en la sede de la Asociación.

//

//

ANEXO VII

CRITERIOS BASICOS DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, MEXICO, PARA
GUAY Y URUGUAY PARA LA APLICACION DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL
A LOS EFECTOS DE LA RENEGOCIACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

1. Es una cláusula que recoge conceptos comunes para todos los acuerdos.
2. La aplicación del tratamiento diferencial se tendrá en cuenta durante la negociación.
3. La no automaticidad en la implementación de los tratamientos diferenciales.
4. No extensión automática de los tratamientos diferenciales a países de igual categoría.
5. Implementación negociada sobre tratamiento diferencial que recaea sobre cualquier instrumento económico-comercial referido al acuerdo.
6. Los países afectados no reclamarán dicho tratamiento cuando:
 - 1) Su producto o sectores productivos hayan alcanzado un cierto grado de desarrollo tecnológico o sean internacionalmente competitivos; y
 - 2) El desajuste sea la resultante de acuerdos de alcance parcial suscritos por el país otorgante de la concesión, con otros miembros de la Asociación, que revisten el carácter de complementación industrial, áreas de preferencias, zonas de libre comercio, mercados comunes, CAUCE, PEC y acuerdos comerciales, Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo y Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, salvo que en ellos participen países de desarrollo intermedio.
7. En el caso que se utilice para la implementación del tratamiento diferencial el ajuste del margen de preferencia, el país afectado no reclamará dicho tratamiento cuando el margen de preferencia se haya eliminado y no sea posible otorgar mayor preferencia al país de menor desarrollo, este último aceptará dicha igualación.
8. Los tratamientos diferenciales convenidos se aplicarán a los productos incluidos en este acuerdo en caso de que posteriormente a la apreciación multilateral se incorporen en nuevos acuerdos con otros países de la Asociación no signatarios del acuerdo afectando el equilibrio inicial del acuerdo, salvo lo previsto en los puntos 6 y 7.

//

//

9. En la aplicación de los tratamientos diferenciales se tendrá especialmente en cuenta el tratamiento excepcional reconocido al Uruguay, en todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980 y en la renegociación del patrimonio histórico, por el artículo tercero de la Resolución 6 y el artículo decimotercero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la Asociación.
-

ac

//

//

ANEXO VIII

CRITERIOS BASICOS DE LOS PAISES MIEMBROS
DEL ACUERDO DE CARTAGENA PARA LA APLICACION
DEL TRATAMIENTO DIFERENCIAL

1. Conforme al artículo 3, literal d) del Tratado de Montevideo 1980, el trato diferencial se aplica con respecto a todos los mecanismos e instrumentos de la ALADI.
2. Conforme al Tratado de Montevideo de 1980 y a su ordenamiento jurídico, el trato diferencial debe aplicarse en la renegociación de todos los compromisos derivados del "patrimonio histórico", es decir, las listas nacionales, listas de ventajas no extensivas y acuerdos de complementación.
3. El trato diferencial se aplicará en los márgenes de preferencia. También se convendrá en las normas de política comercial y demás elementos e instrumentos referidos a los acuerdos.
4. En materia de márgenes de preferencia, el trato diferencial debe aplicarse con fundamento en la siguiente cláusula:

Si alguno de los países signatarios otorgare un margen de preferencia en uno de los productos negociados a un país no signatario de mayor desarrollo que el país beneficiario de la concesión, deberá ajustar el margen de preferencia a favor de este último en forma tal que se mantenga, respecto del país de mayor desarrollo, un margen de preferencia diferencial que preserve la eficacia de la concesión, cuya magnitud será acordada por los países signatarios en un plazo máximo de 30 días.

En ningún caso el país signatario afectado recibirá, durante dicho plazo, un tratamiento menos favorable que el otorgado al país signatario. De no haber acuerdo en ese plazo se procederá de inmediato a la revisión del acuerdo.

Si un tratamiento más favorable fuera otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la concesión, se extenderá dicho tratamiento a este último.

//

ANEXO IXTRATAMIENTOS DIFERENCIALES(Secretaría General)

De acuerdo a lo solicitado la Secretaría presenta una sistematización de los aspectos principales alrededor de los cuales deliberó la reunión, que se refieren a: principio, aplicación, mecánica para resolver eventuales problemas y garantías.

1. La consideración del tema de los tratamientos diferenciales en la presente reunión, está limitada a la aplicación de este principio en la renegociación del patrimonio histórico. Los criterios y procedimientos que se adopten, serán válidos únicamente para la renegociación del patrimonio histórico y los acuerdos resultantes de la misma.
2. Por la naturaleza y características del proceso de renegociación, el principio de los tratamientos diferenciales debe estar contemplado:
 - a) En cada uno de los acuerdos de alcance parcial, en que se recojan los resultados de la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas; y
 - b) En el conjunto de los acuerdos resultantes de la renegociación.

En el primer plano deberá entenderse que al concluir un acuerdo de resultados, los países participantes en el mismo consideran que ha sido debidamente contemplado el principio de los tratamientos diferenciales dentro del contexto del acuerdo respectivo. En tal sentido cada acuerdo reflejará la modalidad práctica mediante la cual los respectivos signatarios implementan este principio.

En el segundo plano, la identificación de situaciones que alteren los tratamientos diferenciales pactados y que puedan dar lugar a la introducción de ajustes en los acuerdos, surgirá de la apreciación multilateral en la cual los países contarán con el conocimiento de las preferencias que contienen el conjunto de los acuerdos concluidos.

3. La introducción de ajustes en los acuerdos concluidos será concertada entre los países miembros involucrados.

En aquellos casos en que no se alcancen soluciones sobre la introducción de ajustes, la Conferencia dispondrá, conforme al literal c) del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo, el tratamiento a dar a las situaciones planteadas.

4. En cada acuerdo deberán preverse los procedimientos y criterios para la preservación de los tratamientos diferenciales pactados, que puedan ser afectados por preferencias otorgadas por los países miembros una vez concluida la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

//

//

ANEXO X

EXPOSICION DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA APLICACION DE
LOS TRATAMIENTOS DIFERENCIALES RESPECTO A LOS ACUERDOS DE
COMPLEMENTACION DE LA ALALC

1. Los acuerdos de complementación están incluidos por el artículo primero de la Resolución 1 del Consejo en la renegociación del denominado "patrimonio histórico".
2. El artículo octavo en la Resolución 1 del Consejo regula el tratamiento de los acuerdos de complementación en el proceso de renegociación.
3. Los acuerdos de alcance parcial a que se refiere el artículo octavo citado, están regulados por la Resolución 2 del Consejo, artículo sexto. A ello se aplican las disposiciones del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo, incluyendo su inciso d) referido a tratamientos diferenciales.
4. Por disposición de la CEP/Resolución 433, artículo quinto, las disposiciones del artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo se aplicarán a todos los acuerdos que recojan los resultados de la renegociación prevista por la Resolución 1 del Consejo.

POSICION DE LAS DELEGACIONES DE CHILE Y URUGUAY SOBRE
LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS DIFERENCIALES RESPECTO
DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION DE LA ALALC

1. El patrimonio histórico está integrado por los siguientes mecanismos del antiguo Tratado de Montevideo: las listas nacionales, las listas de ventas no extensivas y los acuerdos de complementación (artículo primero de la Resolución 1 del Consejo de Ministros).
2. La manera cómo deben ser renegociados esos distintos mecanismos que conforman el patrimonio histórico está señalada en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de conformidad con el siguiente ordenamiento:
 - Artículos segundo al séptimo, ambos inclusive, y decimotercero, tratan de las listas nacionales.
 - Artículo octavo, trata de los acuerdos de complementación (obviamente se trata de los acuerdos de complementación vigentes al 31 de diciembre de 1980).

//

- Artículos noveno, décimo y decimosegundo, tratan de las listas de ventajas no extensivas y de los acuerdos bilaterales.
3. El criterio de aplicar tratamientos diferenciales, contemplado en el literal d) del artículo segundo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, lo exige esta Resolución única y exclusivamente respecto de la renegociación de las listas nacionales, y no respecto de los acuerdos de complementación.
 4. A este respecto hay que tener presente que lo dispuesto en la Resolución 1 del Consejo de Ministros tiene valor de tratado internacional, puesto que en virtud del artículo 69 del Tratado de Montevideo 1980, las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la ALALC en su reunión del 12 de agosto de 1980 se incorporaron al ordenamiento jurídico de dicho Tratado desde su entrada en vigor.
 5. Y es lógico que las Partes Contratantes así lo hayan dispuesto, ya que en todos los casos los beneficios negociados en los acuerdos de complementación de la ex-ALALC, en virtud del artículo vigesimoquinto de la Resolución 99 (IV), se extendieron automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociaciones y adhesiones a los mismos.
 6. Cuando el artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros se remite a la Resolución 2 del Consejo de Ministros, sólo lo hace al artículo décimo de esta última, esto es, la facultad de concertar acuerdos de alcance parcial sui-generis. Es muy claro a este respecto el artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que a la letra dice: "...".
 7. Por todo ello, y en atención al carácter de tratado internacional que posee la Resolución 1 en materia de patrimonio histórico, no cabría aplicar el tratamiento diferencial sino en la renegociación de las listas nacionales. La categoría de tratado internacional de la norma aludida la hace primar sobre toda otra disposición que no posea ese carácter.

//

//

ANEXO XIVLISTA DE DELEGADOSARGENTINA:Presidente:

JORGE CAMINOTTI
Embajador,
Subsecretario de Comercio Exterior e
Integración Regional

Presidente Alternativo:

JESUS SABRA
Ministro Plenipotenciario,
Representante Alternativo ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

EMILIO RAMON PARDO
Ministro,
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EDUARDO SPECTOR
Licenciado,
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

ARTURO LOPEZ
Ministro,
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

GUILLERMO FELDMAN
Licenciado,
Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos

HUGO JUAN
Licenciado,
Ministerio de Agricultura y Ganadería

GONZALO DIAZ
Ministerio de Industria y Minería

HUBERTO MONROY
Ministerio de Industria y Minería

OSVALDO LATTUADA
Consejero,
Embajada de la Argentina en la
República del Perú

MARIA CRISTINA BOLDORINI
Secretario de Embajada,
Ministerio de Relaciones Exteriores

gml

//

//

Argentina (Cont.)Delegados (Cont.)

RODOLFO LUEGMAYER

CARLOS RESTAINO

BOLIVIA:Presidente:

GUILLERMO LORIA GONZALEZ
 Director de Asuntos Económicos,
 Secretaría General de Integración

Delegados:

RODOLFO ARAMAYO MONTES
 Ministro Consejero,
 Jefe del Departamento Organismos
 Regionales del Ministerio de Relaciones
 Exteriores

CARLOS TRIGO CANDARILLAS
 Consejero de Integración
 de Bolivia en Lima

ANTONIO MIRANDA GAMUCIO
 Asesor Jurídico de la
 Secretaría de Integración

OSWALDO IRUSTA
 Asesor

BRASIL:Presidente:

ALFREDO TEIXEIRA VALLADÃO
 Embajador,
 Representante Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

Vicepresidente:

JULIO GONÇALVES SANCHEZ
 Consejero,
 Jefe de la División ALADI del
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados:

FLÁVIO ROBERTO BONZANINI
 Primer Secretario,
 Representación Permanente ante la ALADI

HERMANO TELLES RIBEIRO
 Secretario,
 División ALADI del
 Ministerio de Relaciones Exteriores

ARY FIGUEIREDO
 Representante del Ministerio de Hacienda

gml

//

//

Brasil (Cont.)

Delegados (Cont.)

IVO DO PINHO ANGELO
Representante del Ministerio de Agricultura

ANTÔNIO PATRIOTA
Consejero,
Representante de la Secretaría de
Planeamiento de la Presidencia
de la República

BENVINDO BELLUCO
Representante del Banco Central del Brasil

IVAN PAES BENTES MONTEIRO
Representante de la Cartera de Comercio
Exterior del Banco do Brasil S.A.

SERGIO ROCHA DE SOUZA
Representante de la Cartera de Comercio
Exterior del Banco do Brasil S.A.

FÁBIO EGYPTO DA SILVA
Representante de la Confederación
Nacional de la Industria

Asesor:

LUÍS DE VASCONCELOS
Confederación Nacional de la Industria

COLOMBIA:

Presidente:

OSWALDO RENGIFO OTERO
Embajador,
Representante Permanente ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alterno:

FELIX MORENO
Subdirector de Integración del
Instituto Colombiano de
Comercio Exterior (INCOMEX)

Delegados:

HUGO ROMERO GAMARRA
Funcionario del
Instituto Colombiano de
Comercio Exterior (INCOMEX)

ALFONSO LISCANO
Funcionario del
Instituto Colombiano de
Comercio Exterior (INCOMEX)

//

CHILE:Presidente:

JORGE COURT MOOCK
Embajador,
Representante Permanente ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alternativo:

GUILLERMO ANGUITA PINTO
Ministro Consejero,
Representante Alternativo ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

HAROLDO VENEGAS B.
Ministro Consejero,
Sub-Director de Asuntos Económicos
Bilaterales
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO MORALES B.
Consejero,
Jefe del Departamento Jurídico,
Dirección Económica
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO PARDO H.
Primer Secretario
Embajada de Chile en la
República del Perú

ECUADOR:Presidente:

LUIS SALAZAR JARAMILLO
Subsecretario de Integración del
Ministerio de Industria, Comercio
e Integración

Presidente Alternativo:

JOSE ALBERTO PEÑAHERRERA
Ministro,
Representante Alternativo ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

LUIS ORLANDO DIAZ L.
Director General de Integración del
Ministerio de Industria, Comercio
e Integración

JOSE SERRANO
Director de Integración y Cooperación
Regional del Ministerio de
Relaciones Exteriores

//

Ecuador (Cont.)Delegados (Cont.)

MARCELO RUIZ LEON
 Director Técnico
 Federación Ecuatoriana de Exportadores

CLAUDIO REVELO CARDENAS
 Federación de Cámaras de Industrias
 del Ecuador

MEXICO:Presidente:

ROBERTO MARTINEZ LE CLAINCHE
 Embajador,
 Representante Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

Presidente Alternativo:

VICENTE MUÑIZ ARROYO
 Subdirector General de
 Negociaciones Regionales

Delegados:

DORA RODRIGUEZ
 Coordinador Técnico de la
 Representación Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

VICTOR LOPEZ VELARDE
 Consejero Comercial de México en Perú

OSCAR FLORES BELTRAN
 Asesor Técnico de la
 Representación Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

PARAGUAY:Presidente:

LUIS RAMON ORTIZ RAMIREZ
 Subsecretario de Comercio

Presidente Alternativo:

ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA
 Embajador,
 Representante Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

Delegados:

ARISTOBULO SERVIN
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

JORGE CAÑETE ARCE
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

gml

//

//

PERU:Presidente:

JORGE VEGA CASTRO
Vice-Ministro de Integración del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

Primer Vicepresidente:

LUIS MACCHIAVELLO AMOROS
Embajador,
Representante Permanente ante el
Comité de Representantes de la ALADI

Segundo Vicepresidente:

NESTOR MOSCOSO CAMPOS
Director General de Asuntos Técnicos del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

Delegados:

PABLO MORAN
Embajador,
Director de Relaciones Económicas
Latinoamericanas e Integración del
Ministerio de Relaciones Exteriores

LUCIANO SILVA CISNEROS
Asesor del
Ministro de Industria, Turismo e
Integración

RUFINO CEBRECOS
Asesor del
Ministro de Industria, Turismo e
Integración

DAVID RITCHIE
Asesor del
Ministro de Industria, Turismo e
Integración

JULIO CHAN
Asesor del
Vice-Ministro de Integración

JORGE ALFARO
Director General de Asuntos Económicos del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

CARLOS CANALES
Director General de Integración Física del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

//

//

Perú (Cont.)Delegados (Cont.)

ALEJANDRO BUSALLEU
Asesor del
Vice-Ministro de Comercio

HENRY HARMAN DE IZCUE
Asesor del
Ministro de Industria, Turismo e
Integración

SANTIAGO TANG
Director de Aranceles de la
Dirección General de Aduanas

EDUARDO BRANDES
Director de Programas Especiales del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

RAMON MORANTE
Director de ALADI del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

GRACIELA TATAJE
Subdirector de ALADI del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

ROGELIO CERVANTES
Subdirector del SELA del
Ministerio de Industria, Turismo e
Integración

RICARDO TASAICO
Director de Negociaciones Bilaterales del
Ministerio de Economía, Finanzas y
Comercio

CARLOS GAMARRA
Subdirector de Relaciones Económicas
Latinoamericanas e Integración del
Ministerio de Relaciones Exteriores

FRANCISCO GRIJALBA
Ministerio de Relaciones Exteriores

FREDERICK EVANS GARLAND
Representación Permanente del Perú ante el
Comité de Representantes de la ALADI

gml

//

//

Perú (Cont.)Delegados (Cont.)CAROLA VELASCO
Ministerio de Relaciones ExterioresJORGE LICCETTI
Representante de la Sociedad Nacional de
IndustriasEDUARDO IRIARTE
Representante de la
Asociación de ExportadoresURUGUAY:Presidente:ADOLFO DONAMARI ILARRAZ
Embajador,
Representante Permanente ante el
Comité de Representantes de la ALADIPresidente Alternativo:HECTOR CARLEVARO TORRES
Ministro,
Representante Alternativo ante el
Comité de Representantes de la ALADIDelegados:JUAN B. ODDONE
Ministro,
Asesor de Política IntegracionistaDOMINGO SCHIPANI
Ministro Consejero,
Embajada del Uruguay en PerúJUAN CARLOS REISSIG
Ministerio de Defensa NacionalMARIA ANGELICA PEÑA DE PEREZ
Secretaría de Planeamiento, Coordinación
y DifusiónAsesores:HELIOS MADERNI
Presidente de la
Comisión de Comercio Exterior de la
Cámara de Industrias del UruguayGUIDO MICHELIN SALOMON
Unión de Exportadores del Uruguay

//

gml

//

VENEZUELA:Presidente:

ALBERTO POLETTI
 Director General de Integración Económica
 Instituto de Comercio Exterior

Presidente Alternativo:

MORITZ EIRIS VILLEGAS
 Embajador,
 Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegados:

HORACIO ARTEAGA
 Consejero en la
 Dirección General Sectorial de
 Política Internacional,
 Ministerio de Relaciones Exteriores

TELASCO PULGAR
 Director de Política Comercial
 Instituto de Comercio Exterior

TOMAS CARRILLO
 Consultor Jurídico Encargado
 Instituto de Comercio Exterior

JUAN SALAZAR RONDON
 Asesor,
 Instituto de Comercio Exterior

MARIA EUGENIA MARCANO
 Tercer Secretario,
 Representación Permanente ante el
 Comité de Representantes de la ALADI

OLGA CENTENO

ASESORES ACREDITADOS POR LAS DELEGACIONES DE BOLIVIA,
 COLOMBIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA:

ALLAN WAGNER

LUIS LOPEZ

ALFREDO FUENTES

//

OBSERVADORESComisión Económica para
América Latina (CEPAL):RENE E. ORTUÑO
Representante Permanente ante el
Comité de Representantes de la ALADIOrganización de los
Estados Americanos (OEA):ANTONIO LULLI
Embajador,
Director de la Oficina de la
Secretaría General de la OEA en el PerúJunta del Acuerdo de
Cartagena (JUNAC):PEDRO CARMONA ESTANGA
Coordinador a.i.URUPABOL:SANTIAGO ANTUÑA
Secretario Ejecutivo de URUPABOL